

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 55

Cuaderno No. 1077

Año 1785.

No. de hojas útiles 20.

Autos seguidos por D. José Belaochaga y Villalobos  
contra D. Manuel Casimiro Fernández, por cantidad  
de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1 Causas Civiles.

CAJ 108

DOC 1808

f 21 (+ coratula)

2 12 38

Auto g. l. B.

del Sr. Don J. P. Velasco



Velasco

Correos

de Pinar

Caimito

Fern. C.

Cart. de

J. P.

Handwritten blue scribbles on the left margin.

Faint blue handwritten numbers and lines at the bottom.

En res.



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCTAVIA Y CINCO.

El Catedrático Sr. Jov. B. Belaschaga y Villalobos, Catedrático de la Doctrina de Lengua en la Provincia de...  
de y del Real Acuerdo en la misma forma de derecho por...  
como se ante V. m. y digo: que este dicho derecho conviene que...  
en vista de la adjunta carta y libramiento que en...  
debida forma presente se le compela al D. Manuel...  
Casimiro Fernandez declare bajo el Juramento con...  
sua, o no la firma que en ella, y el se contiene, y...  
se me devuelva su original para los efectos...  
que me conviene por tanto =

Yo el pido y replico se le manda que el D. Manuel...  
Casimiro Fernandez jure y declare con sua, o no...  
la firma que se encuentra en su nombre y apellido...  
en la adjunta carta y libramiento que presente por...  
de Justicia que espero =  
J. B. Belaschaga y Villalobos



S. V. P. D. N. J. ref. de Belaschaga, y Billato

Qui q. mio detoda mi at. y. due.  
mis mallores apriesos. Usivi. P. m. El Manu. la  
q. m. hizo ami Padre en recondenscion de los  
resien ros. p. q. confieso rex adm. veardon,  
en su contesto. solo digo. q. el caso de ym  
que aien q. no aradire, la demora q. a tor  
adesiendo, de una cantidad de dinero q. fue  
en caballero de esta ciudad, la q. monta a  
5. p. proreid. en parte de las Bacas q. as  
afre, esta cantidad esta al Reserirse como lo  
yo expuesto al exi, y huyo q. se logre are  
entero como coxer puede. Quando sien  
es consido de la confianza del pny. de q.  
me confido para esta cantidad de vien  
ser entregada dias ha, lo q. no apodido  
ap. allarme yo en vedado con esto nego  
acion de Baras, y estar mi Padre despla  
a causa de allen comprao en estas parte  
q. an venido. unos oxiaos q. se menez  
para el laboexo de su chacra, yo contan

Con el prometi al Sr. el pronto entera, y  
loe lo gao pto a tras dicho con arto ne  
loz mio fuer ano calen este neyo.  
en vno lo lo staria mi credito fuer an  
se amparada cargo de los acasos en  
ocurren impensados, mas lo referido x  
son tan constantes q cuando quisi  
informar de ellos a Manuel. No e  
to traido salido todo de el camino  
el referido Manuel, m dize q el quencia  
de el dinero, y q lo referido pto  
nulas dynales, este neyo no. Y no se me  
lo gao pto la pza de subial. Y lo de  
no q q metiere el dinero mas neyo  
q se pedia lo entregare al Sr. Pro  
y sacare pto al Sr. cura de Hua  
En punto del neyo a Sr. q. rego  
me adra Manuel es sobre el padre q.  
no de ynter, solo se q. se alla en e  
sidad en pretensa de demandar a  
ma. q. m. y evaluado pto el Sr. q. le an man  
do callar pto q. de lo contrario lo pas  
mat q. or este apunte de pzo. Y avisare

Fuere saliendo de lo pasado en fa-  
vora oportuna.

Deseo al <sup>en</sup> buena salud en com-  
pania de la familia ag. me en comi-  
endo. Pronto p<sup>a</sup> cuanto pueda ser útil

Dios me. Gal. los ad. q. se se p<sup>a</sup>

mi anexo Lima T. 10 de 83 =

P. m. de p. su mas alt. ser.

Unos fino amigo.

Manu? Carimi

Fernan



S. D. M. Antonio Fernan

Se entregaron a esta q. b. Libranza de pesos y dorados. amas de los ciento expresados  
dos abasos y dos Junio de 1783. Hernandez

Mui. S. mio, si viera V. M. mandas entregar a disposi-  
sion del Sr. D. N. Jose de Velascochaga, y D.  
Malobos, o a quien por este y su orden Ocurra la canti-  
dad de Cuatrocientos, siete p. dos n. de los mismos, q.  
Dho. S. me asupido q. N. este y sus Ciento sexante  
en papel Panchas n. 28 de 1783.



son 400 p. 2 y 8

Hernandez Casim. No

Se entregaron a D. Pedro Bern. Espinosa  
el porador a cuenta de este libranza.  
en p. de 28, de Mayo de 83.

Hernandez

son 400 p. 2 y 8  
Fr. Juan de Santos pueyo

Lima, 7.º de 1784 = Tenyo, en trayas, y de la fecha a cuenta  
de la buena, siempre, y que, Obligas al entero de su  
rito, pagando, Menzsal, mente, ocho, pes



con el Honorario<sup>to</sup> hecho por el deudor, remuda  
en fuerza de los libran<sup>tos</sup> mandam<sup>tos</sup> de execucion  
y embargo contra persona, y bienes q<sup>do</sup> menos  
por la Cant<sup>a</sup> de los 3000, y de mas, y estos, y lo  
la notoria e bonaria legitimos pagos q<sup>do</sup> las  
sigue q<sup>do</sup> tuvo ad<sup>nto</sup> q<sup>do</sup> y a esta señal de  
Cruz<sup>a</sup> esta la deuda devida, y por pagar, y q<sup>do</sup>  
no procedo a malicia, sino por alcanzar  
Just<sup>a</sup> Corta<sup>a</sup> de

Jp/ Velasco y Cilla  
Lobos

Librese a esta parte mandamiento de  
embargo por la cant<sup>a</sup> de ciento y sesenta  
Quinta y setenta y cinco reales de d<sup>no</sup>  
Man<sup>te</sup> Carimiro Penaranda, y presente  
no contra la persona, ni bienes, ni  
legada. Lima y Abril 26 de 1785.  
Velasco

por lo que se decreto y se  
mandó el Sr. Conde de la Dehera de Velasco  
Marques de San<sup>te</sup> el con el Don Diego  
Alc<sup>o</sup> Ordiz de esta Ciudad y su Tuvio y p<sup>o</sup>  
S. M. En los Reys de Peru en dho dia me  
yano con parecer del Doctor D<sup>o</sup> Cayetano  
Veloz Acero de esta Ciudad.

Ante mi      Andres de Barbo

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Quacit mayor desta Ciudad o  
qualquiera de sus tenientes ha de ser  
quien con todos y qualquiera de ellos viene que  
se hallaren y pareciere con el D. Juan  
Casimiro Fernandez p. la cantidad de Dos  
cientos p. q. debe dar y pagar al denunciado  
D. Jose Velasco y Villalobos Clerigo  
Presvitero en virtud de una declaracion Ju-  
dicial ante mi presentada p. q. se pidio y  
juro la deuda la qual dha. Exceucion ha  
sido en forma y conforme a lo p. la dha.  
Cant. de p. al su deudora y cortada la qual  
se entienda contra la persona no vien-  
do privilegiada. Por quanto p. un Auto  
p. mi proveido conpaneser de Acero  
lo tengo asi mandado. Dado en los Reys  
el Fenven veinte y seis de Abril de  
mil setecientos ochenta y cinco.

El Conde de Selva  
y Marq. de Sanzago

Not. del B. N. C. de M.

Juan de Barboza

[Decorative flourish]



En real:



SELLO TERCERO, VII REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Don Juan Casimiro Fernandez ante

Y.S. como menor sucesor de D.º. pascual, y digo:  
q.º suplico a D.º. Josef de la Cruz, se han en-  
vido Y.S. Despachar mandam.º contra mi por la  
Cant.º de ciento y tantos p.º de D.º. Leroy Daudon.  
por vale, y obligado: para era satisfas. me  
venime con el curso de D.º. Chivale pagando, a  
faron de ocho p.º mensuales, como lo he execu-  
tado hasta el mes p.º de Mayo de este presente  
año segun aparece elos recibos q.º con la solen-  
idad necesaria presento. y notiendo sero el  
merito q.º la materialid.º de diez, y seis p.º q.  
son de dos meses de Abril, y el presente mayo, pa-  
xere D.º. Honoraria Just.º de q.º haciendo exhibici-  
on de D.º. diez, y seis p.º ante el Ex.º.º executor  
como enneg.º de la llave de la canoa que rema-  
to el embargo. En esta utencion

A.Y.S. pido, y suplico q.º haciendo por presentados los recibos  
de diez, y p.º hecha la exhibicion de los diez, y seis p.º ma-  
teria de embargo, como enneg.º de la llave de la canoa  
notificandole, udho. D.º. Josef de la Cruz, q.º en lo sub-  
scrito proceda contra D.º. Casimiro Fernandez y sus  
sucesores a los fines. Esunt.º de las aperturas, por ser  
Esunt.º q.º asi lo espero de la integrid.º de Y.S.

Man.º Casimiro Fernandez

8  
Tratado en perjuicio el estado y  
naturalera de la causa, y Responde dia  
mente dentro del 2º dia de mayo y  
Mayo to el Rey

Proveyó lo de uso decretado y firmado el s.º Conde  
Velayos Marquez de Santiago El Oán. El Santiago  
Alcalde Ordinario de esta Ciud. y su Jurisdiccion  
por su Mag.º en los reyes El Peru con parecer  
el Doctor Don Cayetano Yeloz, Asesor de esta Ciud.

Andrés Dando

27 77  
Recibi de D<sup>o</sup> Manuel Casimiro Ferrand.  
ocho q.<sup>os</sup> por doscientos q. me es deudor, y  
son los mismos q. me ha asignado pagar  
el dia prim.<sup>o</sup> de cada un mes, y para q. conste  
se en todo tiempo doy este en t.<sup>o</sup> de D.<sup>o</sup> de 1784.

Son 8 q.<sup>os</sup>

J. J. Ochoaga y C.  
Malobos

Recibi de D<sup>o</sup> Manuel Casimiro <sup>29</sup> a Juan <sup>del</sup>  
ocho p<sup>os</sup> los q<sup>e</sup> me a prometido dar el qui  
mero de Cada mes a Cuenta de mayor Can  
tidad. Lima 4 de Diciembre del 1787

Son 8 p<sup>os</sup>

Jpt. Ochochaga y Oilla  
lobos  
R

+  
Recivi de D<sup>o</sup> Casimiro fernandes ochop<sup>o</sup>  
p.<sup>a</sup> mayor Cantidad que me resta. y lo  
firmo oi l. de Atterero de 65

Jpt Odaochaga y Cilla  
lobos

Don 6p.

Recivi de D<sup>no</sup> Manuel Casi  
rino fernandes ocho p. p.<sup>a</sup> ma  
or cantidad que me resta  
1.<sup>o</sup> de febrero de 85.

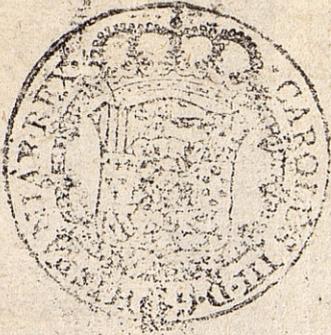
A/ Ocha ochapay  
Cillalobos

8 p

Recivi de D<sup>n</sup>. Manuel  
Carimuro fernandes  
ocho p. de mayo  
cantidad que me debe  
Lima 1<sup>o</sup> de marzo  
de 65.

en 6 p. y p. / Cuzco  
y Cillalobos

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SEYECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
QUINTA Y CINCO.

D. Man. Casimiro Fern. arce y s.  
como meora proredu de dho panero y di  
yo: que apedim. D. Jof. Velazcoaga se  
hacerrido v. despachan mandam. conca  
min viene p. la Cant. de ciento y tant. p.  
Eq. le roy deudon p. vale otorgado unta  
bon: Para susar. on hise con demio conel  
suro dho. Epasante arxaron 28 p. men  
sales, como lo he executado h. el p. mes p.  
Euanro del q. q. conre, req. apasere  
El y reing q. con la volentad. neres epuer.  
Al meniro q. apoya la volentad de la parte  
com. conire, en no haverle santho. p.  
mis arxar. y enfermedad. las dho mesad. ubi  
mas 2 Ab. y may. con la fianza de la meca  
miento q. enoj p. prompto ading. se conubra  
el beneficio Cambos p. q. el Arce bed. de bixca  
su credito en el modo estipulado, y no en  
perimemane, mas pers. q. el q. meha imo  
gado senandome. las puestas de mi cargo  
y exponiendo mi cond. alat sen una de  
Pub. En una amocion  
A. N. pido, y sup. q. haviendo por p. presentados los  
creados reing q. a creditan el conreio de  
lebrado, sen una mandam. q. otorgandose

fransa et unicum. con Persona Labor  
re alve et embargo practicado q. asier  
q. exero al carran D. S. Manuel Carimero  
Fernando

Otro si A. N. pido, y sup. <sup>co</sup> se inva. mandan q. el  
Lien do D. Josef Velauchuga reconoca barto D.  
ram. lo de unq. Ley. venga hecha present. en  
presando, de como es uento se com. bino con migo en  
reer iame ocho p. mensales, a uenta de la Deuda  
y q. negando, quede citado p. p. uersa. q. ex. jur.  
ut supra Manuel. Carimero

Fernando

Quando se la p. r. a. i. a. i. l. la  
neam. co. g. i. e. o. f. a. e. c. e. , a l.  
reie et embargo. y he  
cho el reconocimiento. q. se  
pide, en el otro i. l. y se  
Comete, como el Exadlor  
du pendiente. Lima y  
Año 11 de 1857

Delays

Proveyo lo anterior decretado y firmado el D. Con  
de Ma. De her. a Delays, Manquer a Dan  
tiago el orden de dan. Al. Con. de esta Ciu.  
dad y su Jurisdiccion p. D. N. comparecer al D.  
D. Cayetano velon Agroz de esta Ciu.

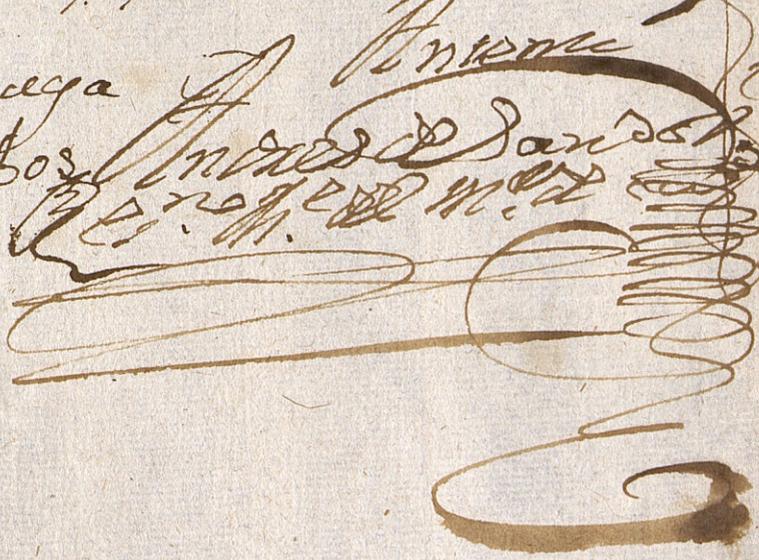
Anunci

Mano de Dan

En la Ciudad de los Reyes el Trece de Mayo

13

M d y p<sup>o</sup> de mil setecientos ochenta y cinco  
 nientos de lo mandado en el auto de fe y fiente Kubi  
 Tuxam. <sup>to</sup> El Lic. D<sup>o</sup> Toré Velasco yaga Presvitero de  
 lo hui en verbo de sacerdotu tacto pectoris vasp al  
 qual ofrecio de cur verdad y siendo preguntado  
 al tenor del breuio de f presentado Difo q  
 Reconocido los cinco Reibos q<sup>o</sup> esell han manifes  
 tado de cantidad de ocho p<sup>o</sup> cada uno contra el  
 primero de Noviembre de ochenta y quatro  
 primero de Diciembre de dho año primero de  
 En. de este presente de ochenta y cinco, pri  
 mero de febrero y primero de Marzo de este  
 mismo año son todos en letra y puno y  
 las p<sup>o</sup> ximas con q<sup>o</sup> se tubucriben las q<sup>o</sup> aco  
 tumbra traer y p<sup>o</sup> tales las Reconoce. q<sup>o</sup>  
 es cierto q<sup>o</sup> este q<sup>o</sup> declara se combino con D.  
 Stan. Cavimudo su Deudor en Reibix los  
 ocho pesos mensuales q<sup>o</sup> constan de los Reibos  
 presentados y Reconocidos, a quenta de la Deu  
 da q<sup>o</sup> era de Dociientos p<sup>o</sup> como ultimo Re  
 to de quatrocientos y mas p<sup>o</sup> p. lo q<sup>o</sup> esta  
 debiendo D<sup>o</sup> Stan. aiete q<sup>o</sup> declara ciento  
 setenta p<sup>o</sup> los q<sup>o</sup> no ha podido recaudar p<sup>o</sup> la  
 demoras y entretenimiento de D<sup>o</sup> Stan.  
 Esta es la verdad vasp el Tuxam. f ho en q<sup>o</sup>  
 se afirmo y ratifico siendole leyda esta  
 su declaracion la q<sup>o</sup> firmo de q<sup>o</sup> doy fe =

Jpt Velasco yaga *Ante*  
 y Cillalobos *Ante* *Ante* *Ante*  




En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO. M  
OCHENTA Y CINCO.

Licenciado D.<sup>n</sup> Jose de Nolaschaga y Vi-  
llalobos, Procurador En los autos Execucivos con D.<sup>n</sup>  
Manuel Canimiro Fernandez y demas del dicho Di-  
go q<sup>o</sup> haviendole sepachado p<sup>r</sup> V. el conupondiente  
Mandam<sup>to</sup> de Pucion y embargo como el dho D.<sup>n</sup> Ma-  
nuel, al tiempo de su verificacion se exceptuou con  
dichos q<sup>o</sup>aba de fuero su Señora p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> no se le p<sup>u</sup>ie-  
se en Capitan lo q<sup>o</sup> calificaua en el dia en cuya virtud se  
auio solamente en un Cañon q<sup>o</sup> posee en la Calle que nom-  
bran de San Martin. En el dia ha Negado ami noti-  
cia haverse hecho cierta Representacion por parte del  
dho Dho de la que la Jurificauion de V. de suuio  
comunicarme narrado sin perjuicio, y haviendole parado  
al oficio del presente Ceuiano para que se me  
hiciera saber y tubiera su cumplim<sup>to</sup> lo determinado  
me enuenra con la novedad de q<sup>o</sup> la p<sup>te</sup> conuenio  
tenio el Ceuio por no acomodarle a su conuenio  
dha Providencia, en cuya virtud y para q<sup>o</sup> lo manda  
do se hebo a debido efecto

A V. p<sup>ro</sup> y Sup.<sup>co</sup> se suuio mandar q<sup>o</sup> el copurado  
D.<sup>n</sup> Manuel Canimiro Fernandez sea apre-



M

mas a poner en el oficio el Sr. Excmo. poniendo  
se cruce *Puercas* de la *Caual* de no ejecutarlo  
en el caso del *requeamien* en *Jurica* y con

Comar p<sup>do</sup> *W* Jpt *Velaochaga* y *O*  
*Matobos*

Porque con *lo* *Arto*  
y en *ba* *del* *pro* *ser* *do*  
en *dia* *de* *la* *Ma*  
*de* *Maio* *11* *de* *1785*

*Delayos*

Porque la *de* *ms* *Recaeta* *do*  
*firmada* *el* *Sr.* *Conde* *de* *Alca*  
*la* *de* *Velaya*, *Man* *ques* *de*  
*Ma* *de* *on* *de* *esta* *Ciudad*  
*in* *servicio* *de* *la* *Real* *Comandancia*  
*padre* *de* *la* *Real* *Comandancia*  
*Velan* *de* *esta* *Ciudad*

*Indreda*

*[Signature]*



SELO TERCERO, VII REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y QUATRO  
OCHENTA Y CINCO.

El Licenciado D. Joseph de Velasco y Velasco, y Maldoz Párraga en los  
autos executivos con D. Man. Canimiro Fernandez, y demas Edu-  
civ. contextados al traslado El Excmo D. J. E. Inf. D. Man.  
Canimiro Ferna presento unos recibos mios, y supone q. la execucion  
perida por mi es solo por la cantidad de diez y seis p. de q. me  
me es deuda por motivo de haver hecho convenio con el D.  
reciviente a q. de los 200, p. de q. me era deuda 8, p. cada mes  
y no habiendos pag. en los meses de abril, y Mayo los dho 8 p.  
haciendos exencion de ellos, pretende se quite el embargo  
de sus bienes, executados a mi pedim. entregandosele la nave  
de Capon embarg. digo q. de post. se ha de servir Vn. repelen  
su d.licitud, mandando se siga la execucion trabada, hasta  
sentenciarse de demate los bienes de dho mi deuda, no verifi-  
candose la paga antes de ciento y setenta p. q. me debe.

Los procedimientos regulares de D. Man. Canimiro, nada  
conformes a la costumbre de un hombre de bien, y de mi honor, y  
mi honra, han dado motivo, a q. no habiendos podido hasta  
hora recavar de el lo q. tan justam. me debe, y lo confieso, por los  
medios extrajudiciales, y haciendole los partien mas ventaj-  
ros, y favorables, use ahora el remedio judicial, para verificar  
el cobro de una plata, q. cerca de tres años ha q. se me deve, y si  
a los principios no la recibia, ahora el p. me hace la soli-

cite para hechar mano & ella en mis urgencias.

Uno de los allanamientos q. hice a su favor fue, el q. de  
Dho. Sr. Alon. Carrasco en el Escrito, q. contesto. El lo alega  
para sorpresa al Sr. & un extraño recurso mio, obstando  
me el convenio pendiente entre mi, y el Sr. Pero es cierto  
yo tal vez no permania en interponerlo, sino con cidenas  
fundadas, toda mi admiracion para con el. En lo co  
dita el presente q. alega, puer vé Vm. como (Es puer q.  
haviendome portado bastante travieso el cobro de los 3 p.  
sales q. se allanó a pagarme, y a q. solo accedi por con  
teracion, sin atender a mis necesidades, ha saltado al  
venio, no satisfaciendome los Dhos 3 p. en los 2 meses de  
Julio, y Mayo. Ya unq. ahora hace exivicion de ellos, no  
me halla en animo de admitir el seguimiento de con  
venio, q. dice haver havido entre los dos. Puer es claro,  
q. si tan pronto me me ha saltado a la palabra da  
da, imitando me con papeler demagoga a? tpo de  
bizarria a cobrar, requiera haciendo lo mismo en lo suc  
cedido, puer solo tiene misas de hostilizarme, y entret  
necesario, para remedio de lo qual —

Al Sr. puer y sup. le havia mandado q. no dando la jama de saneam  
y con stando de ella en el curto, y con persona de abono, y  
mi satisfaccion, se le pnyer entre puertas de la carcel, y  
proceda a su tpo al remate de sus bienes, por ser asi  
justo q. se pido.

Otro si digo, q. recurso al Excmo. Sr. D. Juan de Sandoval. de puer

dolo en su buena opinion, y fama, y por tanto -

CAV. p<sup>ra</sup> y sup<sup>ca</sup> haya por recurrido al Eicno. Andrés de Sandoval, y en su consecuencia nombra al q. Juere de su agrado, y para no proceder en esto de malicia, in verbo sacen-  
dotis de sus por al camara just. q. expens.

J. Maucha y Ci-  
del Rey

En no principal, la fianza de Andrés de Sandoval que avaisacion de esta parte. Alora si se nombra por acompañado a Sebastián Figueroa, Lima y una  
yo: 12, 1765

Del Rey

Proveyó lo desuso decretado y firmado el d. conde de Uta de Sandoval  
y Del Rey Mano de Santiago el o. m. Santiago Alcalde  
de ordinario de esta Ciu. y su Jurisdiccion por su Ma-  
gestad: compareca el Don Cayetano Veloz Ayuntamiento  
de esta Ciu. =

Sebastián Figueroa  
Mano de Santiago



Un real.



SELO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, A  
OCHENTA Y CINCO.

El Licenciado D. Joseph Velascochaga, y Villalobos conde  
Alcaldes ejecutivos con D. Manuel Carimino Ferrer sobre  
cantidad de p. dup. q. haviendole apenado por repeti-  
zar veces, y por un D. N. a D. Man. Carimino Ferrer  
mi deudo, atorgase la fianza de saneamiento por la  
cantidad de ciento sesenta p. q. me debe, su decima,  
y costas, no lo ha verificado hasta el presente, y si-  
endo esta fianza un remedio establecido por la ley  
de aver. El acreedor ejecutante, para conmutar el of. no  
se ha goz. de su via la execucion faltando los bienes p.  
cubrir el debito, y costas, por tanto =

D. N. pido, y duplico se riva mandan, se le notifique a D. Ma-  
nuel Carimino Ferrer atorgue en el dia la fianza de sa-  
neamiento en persona de bono, y si no lo ejecuta en el  
dia sea apremiado, y puesto en la cancel de esta Ciu.  
para proceder a la remate de los bienes, q. en just. q. p.  
en Cb.

J. Velascochaga  
y Villalobos

Notifiquese a D.º Don  
Francisco En el día: cinco  
y mayo 23 de 1788

Del ayuntamiento  
de

proveyo lo antes de citados y firmados el  
Sr. Conde de la Dehera de Delgado Marqués  
de Sant. Marta de Sant. Alc. Conde de  
Cádiz, y Sr. D.º Don J.º M. comparecer  
al D.º D.º Cayetano velon Acero de  
esta Ciudad = *Andrés de*

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y dos de Mayo  
de mil setecientos ochenta y cinco Yo el Es.º notifique el Auto  
de arriba a D.º Manuel Cavimiro Fernandez en su persona  
doy fe.

*Andrés de*

ua real.



SELLO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

El Licen.<sup>do</sup> D. Joseph Melaudragon, y Villalobos en los  
Platos con D. Man.<sup>do</sup> Caminos Fernes sobre la mocatornia  
q. solicita, dependiendo al traslado q. se me ha dado sobre  
la veracidad del fiador q. ha presentado, q. lo es D.  
Man.<sup>do</sup> Huatado, en la mesma forma q. Dño Diego: que  
esta solicitud e mocatornia, q. intenta mi tenor D. Man.<sup>do</sup>  
Caminos se devia repeler por V. S. y confirmada la exone.  
en sus bienes, hasta ~~el~~ el mate de ellos, y satisface.  
a mi credito, porq. havienno se le dado por el S. Vray el  
plazo peremptorio de oydias q. q. en ellos atorgare la fian  
za correspond. a mi satisfaccion, no lo ha hecho, pues bavi  
q. al tpo de hacarme saber el Excmo. Condo. El Camillo el  
Decreto D. Ep.<sup>do</sup> me noticio, q. se me daba por fiador al  
enunciado D. Man.<sup>do</sup> Huatado. Le respondi no era a mi se  
guidad, por hallarme informado de q. frequentaba a lta  
Juera de Lima a sus Comencios, y q. temia se hiciere infun  
tura la fianza, no sabiendo el paradero del fiador. En  
lo mismo, q. exponyo al S. Excmo. haverlo certificado el expues  
to Excmo. Condo. El Camillo, en la certificac.<sup>on</sup> q. le mando  
hiciere sobre de mismo particular, y demas q. se pidio cer  
tificarse. Parea q. de intento se vovio al Dño Excmo. a cer  
tificarse al am.<sup>do</sup> sobre la veracidad del fiador, y pre

87.  
cindiendo por ahora a la Jé, q. se pueda dar a la  
nificacion & idoneidad p. fianza & un sujeto como  
ciante, a quien no es peculiar & un Ermit. El conuen  
y saber el estado & su giro, y dependencias, solo p  
q. no parezca, q. por capricho, y animo & hacer pen  
cio a mi deudo, como este lo dice en su Ermito) me  
niego a condenar en la fianza en persona de  
D. Man. Huatado, para la monasteria intentada,  
lo hago, y por tanto =

A. V. S. Pío, y sup. q. de mi consentimiento, se otorgue por m  
deudo D. Man. Crimino Tenes la fianza para la  
monasteria, q. ha alcanzado, en la persona de D. Ma  
Huatado, por la cantidad de cieno, secenta p. y  
costas, q. se han causado, y causaren hasta el ent  
Dla Dnsa, notificandosele al Dho D. Man. Huatado  
fianza, q. en el tpo de los Ermitos no se ausente  
de esta Cuid. sin cancelar la fianza, q. otorgare  
que todo es just. q. piaz. La.

Jos. Velazquez  
y Cillalob

De consentimiento de esta p. otorgue  
la fianza q. se expulsa con la  
persona de D. Man. Huatado para  
cancelarse en el dia Luna y Turis 22  
de 1785 //

Velazquez

Proveyo lo de sus decretado y fin

14

70 19  
mado el Sr. Conde de la Dehesa y Velasco Marqués de Santia-  
go el Sr. D. Santiago Alcalde ordinario de esta Ciudad y  
su Jurisdiccion por su Magestad: Con pareser del Doctor  
Don Mariano Carrillo Aveson de esta Ciudad

Manuel de Sandoval  


En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Junio de  
mil setecientos ochenta y cinco Yo el Sr. ratifique el Auto de enfrente  
a D. Manuel Carrimiro Fernandez en su persona doy fee

Manuel de Sandoval  


Este miya en mi Rey en 25. de  
Junio de 1785. D. Manuel Hurtado  
Vecino y el comercio de esta Ciudad otor-  
go la fianza que previene en el Auto  
de enfrente obligandose a pagar la  
Cantidad de los ciento setenta p. cum-  
plidos que van los seiscientos p. que se le con-  
cedio la gracia de Moratoria al D. Man-  
Carrimiro Fernandez Deudor del D. D. Don  
Velasco de reg. man. la q. am. el mi Rey de  
q. me Ferrito =

Manuel de Sandoval  